

Account Number: 098-654
Date: 12/11/2016
Total: 321 654 876 98
234-55-67

No	Amount	In	Out
9	76	-56	76


CECA MAGÁN
ABOGADOS

10 CUESTIONES SOBRE LOS CAMBIOS EN CONCURSOS DE ACREEDORES

REFORMA CONCURSAL
Ley 16 / 2022

8 de septiembre de 2022

La esperada **Reforma de la Ley Concursal aprobada** el pasado 25 de agosto, se ha publicado finalmente como Ley 16/2022, de 5 de septiembre. Su principal objetivo es la transposición al ordenamiento jurídico español de la conocida como Directiva de Reestructuraciones e Insolvencia.

Su principal novedad consiste en la introducción de un nuevo modelo de reestructuraciones preconcursales en su Libro II, pero también hay **cambios muy significativos** en el régimen jurídico de **concurso de acreedores**, entre los que destacaríamos la introducción de un régimen legal para el **“prepack concursal”** a fin de facilitar y agilizar las ventas de unidades productivas con seguridad jurídica, los **cambios en el régimen de la Segunda Oportunidad** o exoneración de pasivo insatisfecho o en **la pieza de calificación concursal**, así como la introducción de **un controvertido Libro III para tratar la insolvencia de las microempresas**.



#DerechoConcursalalEstiloCeca

#EstiloCeca

1. ¿Cuándo entrará en vigor la reforma concursal?

La reforma concursal **entrará en vigor fundamentalmente el próximo 26 de septiembre, con excepción del procedimiento especial de microempresas, que entrará en vigor el 1 de enero de 2023**, debido a la necesidad de un previo desarrollo reglamentario (y tecnológico) que posibilite su aplicación.

Además, se establecen **reglas transitorias**, como por ejemplo, que los concursos declarados antes de la entrada en vigor de la reforma se regirán por lo establecido en la legislación anterior, pero con excepciones que afectan, entre otros aspectos, al informe de la administración concursal, acciones rescisorias, propuestas de convenio o modificaciones de convenio posteriores a dicha entrada en vigor; liquidación de masa activa con apertura posterior a la entrada en vigor; o solicitudes de exoneración del pasivo insatisfecho posteriores a la misma.



2. ¿Cuáles son los principales cambios en el concurso exprés?

El concurso exprés consiste en la **declaración y conclusión del concurso de acreedores sin que el procedimiento se desarrolle**.

Hasta ahora, el concurso exprés era de aplicación cuando el activo de la compañía era insuficiente para satisfacer los gastos de procedimiento y, además, no era previsible el ejercicio de acciones de reintegración, de responsabilidad ni la calificación como culpable del concurso.

Sin embargo, la reforma concursal incluye otros supuestos:

- A.** Que se carezca de bienes y derechos legamente embargables
- B.** Que el coste de realización de los bienes sea manifiestamente desproporcionado respecto al previsible valor venal
- C.** Que los gravámenes y cargas sobre los bienes sean por importe superior al valor de mercado de estos bienes y derechos

El juez **declarará el concurso y ordenará su publicación en el BOE y en el Registro Público Concursal con llamamiento al acreedor o acreedores** que representen un 5% del pasivo para que puedan solicitar el nombramiento de un administrador concursal para que emita un informe sobre si existen indicios racionales:

- A.** de que el deudor ha realizado actos perjudiciales para el activo que puedan ser rescindibles;
- B.** para el ejercicio de la acción social de responsabilidad;
- C.** para que el concurso pueda ser calificado como culpable.

Si ningún acreedor solicita el nombramiento de administrador concursal, el juez procederá a concluir el concurso sin más trámite, pero en el caso de que un acreedor o acreedores que representen el 5% del pasivo solicitaran el nombramiento de administrador concursal, el juez procederá a nombrarlo para que emita su informe.

Los **honorarios de la administración concursal** por la emisión del informe se fijarán por el juez y serán **a cargo del acreedor** o acreedores que lo hubieran solicitado.

Si en el informe de la administración concursal no se aprecian la existencia de indicios de actos rescindibles, para el ejercicio de la acción social de responsabilidad o de que el concurso pueda ser calificado como culpable, el juez procederá a concluir el concurso. Si aparecen tales indicios, el juez continuará con la tramitación normal del concurso de acreedores.



3. ¿Cuáles son los principales cambios en la venta de unidades productivas?

Se crea **la nueva figura del experto independiente** para recabar ofertas de adquisición de unidad productiva antes de la declaración de concurso o “pre-pack” concursal.

Si en la solicitud de concurso se presenta oferta de adquisición de una o varias unidades productivas, que el propio deudor o el experto deberán publicar en el portal de liquidaciones concursales del Registro Público Concursal para que otros acreedores o terceros puedan realizar también ofertas, se establece el deber del adquirente de dichas unidades productivas de continuar o reiniciar la actividad con las unidades productivas adquiridas como mínimo tres años.

Si se incumpliera, cualquier afectado **podría reclamar al adquirente una indemnización** por los daños y perjuicios ocasionados.

Aunque, quizá, lo más relevante sea la **seguridad jurídica** en la delimitación del alcance de la sucesión de empresa por el juez mercantil.

4. ¿Qué cambios se introducen en la liquidación?

Se **elimina la obligatoriedad del plan de liquidación por parte de la administración concursal** y la liquidación se realizará de acuerdo con las reglas especiales que el juez establezca o, en su ausencia, conforme a las reglas generales de liquidación.

Se matiza la prohibición de enajenar bienes y derechos de la masa activa, que tras la reforma concursal se extenderá hasta la apertura de la fase de liquidación -cuando hasta ahora era necesaria la aprobación del plan de liquidación-.

Los pactos de subordinación relativa entre acreedores serán reconocidos y ejecutados en el concurso y la administración concursal los respetará al realizar los pagos siempre que no se cause perjuicio a terceros y la sociedad deudora forme parte del acuerdo.

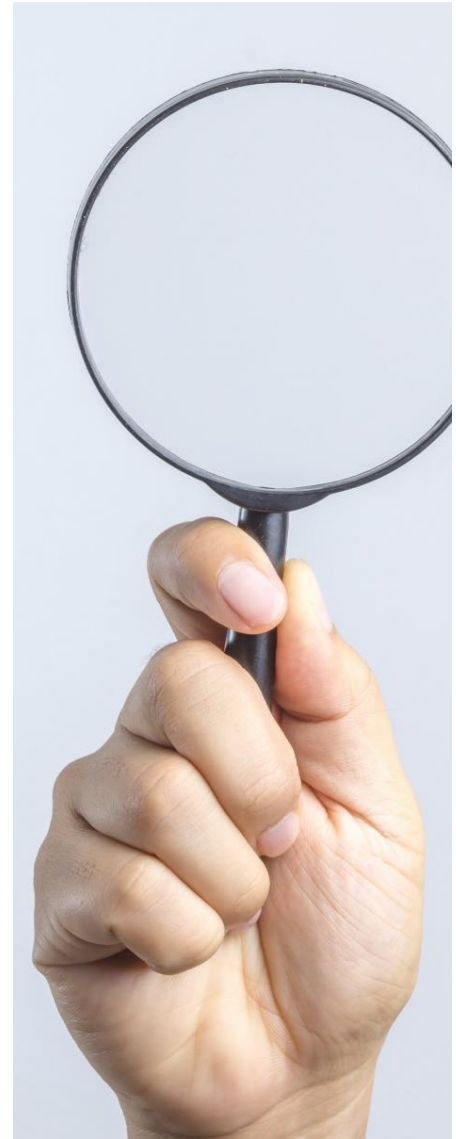


5. ¿Qué modificaciones se incorporan en relación con el convenio?

Se establece la posibilidad de la modificación del convenio, que **hasta ahora no se preveía en el TRLC**, aunque sí se había contemplado por la normativa concursal aprobada durante la pandemia del COVID-19.

Se prevén incentivos en la retribución del administrador concursal condicionados a la celeridad y agilidad del procedimiento, y penalizaciones si la gestión no es eficiente, lo que se producirá si el procedimiento dura más de 12 meses por causa que le sea imputable.

La nueva regulación del convenio, elimina la posibilidad de la propuesta anticipada, la junta de acreedores y su tramitación escrita. Además, se introduce necesariamente la calificación también en esta fase.



6. ¿Cuáles son las principales novedades en la segunda oportunidad?

La reforma concursal configura un procedimiento de “**segunda oportunidad**” más eficaz, ampliando la relación de deudas exonerables e introduciendo la posibilidad de exoneración sin liquidación previa del patrimonio del deudor y con un plan de pagos, permitiendo así que este conserve su vivienda habitual y sus activos empresariales.


Se introduce la posibilidad de que en la primera solicitud de exoneración se pueda **extender la cantidad máxima de 10.000 € del crédito de la AEAT y de otros 10.000 € como máximo del crédito de la TGSS**.

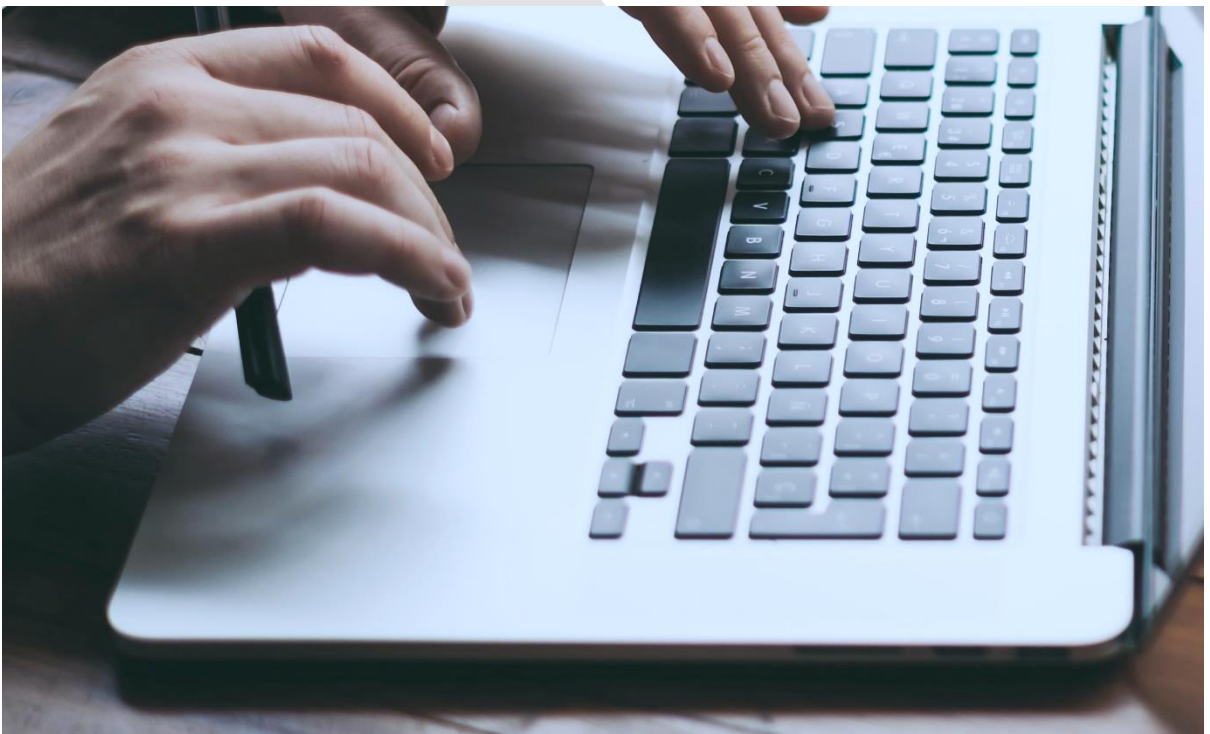
7. ¿Cuáles son los cambios en la sección de calificación?

Se introduce la posibilidad de que los acreedores que representen, al menos el diez por ciento del pasivo y los acreedores públicos, **puedan presentar informe razonado y documentado sobre los hechos relevantes para la calificación**, con propuesta de resolución. Además, se añade la posibilidad de presentar un acuerdo transaccional durante la fase de calificación. empresa no deberá abonar el complemento en cuestión.

8. ¿Qué cambios se introducen en relación con la duración del concurso?

La **duración máxima del concurso de acreedores será de 1 año** desde la declaración del concurso hasta el cierre de la liquidación o la aprobación del convenio.

 **EXCEPCIÓN:** El juez puede acordar la ampliación del plazo en virtud de la complejidad del concurso o de circunstancias que lo justifiquen.



9. ¿Cuáles son las nuevas tecnologías asociadas a los procedimientos de insolvencia?

Además de la citada plataforma de liquidaciones de los procedimientos especiales de insolvencia de las microempresas, se prevén las siguientes novedades:

- Un **programa de cálculo automático del plan de pagos**, accesible en línea y sin coste para el usuario, con inclusión de distintas simulaciones de plan de continuación.
- Antes de la entrada en vigor del procedimiento especial para las microempresas, **deberán estar listos los formularios oficiales**, accesibles online y sin coste.
- Un **servicio de asesoramiento a pequeñas y medianas empresas** en dificultades en un momento temprano de dificultades con el objetivo de evitar su insolvencia. Este servicio se prestaría a solicitud de las empresas, tendrá carácter confidencial y no impondrá obligaciones de actuación a las empresas que recurran a él.
- Una **página web para el autodiagnóstico de salud empresarial** que permita a las pequeñas y medianas empresas evaluar su situación de solvencia.
- Un **portal de liquidaciones en la página web del Registro Público Concursal**. En el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de la reforma, deberán figurar en él una relación de las empresas en fase de liquidación concursal y cuanta información resulte necesaria para facilitar la enajenación del conjunto de los establecimientos y explotaciones o unidades productivas.



10. ¿Qué novedades se introducen para las microempresas?

A efectos de la reforma concursal, se entiende que son **microempresas** las que empleen a **menos de 10 trabajadores** y **tengan un volumen de negocio anual inferior a 700.000 euros** o un **pasivo inferior a 350.000 euros**.

Para estas compañías, su procedimiento especial engloba los actuales procesos preconcursales y concursales, de modo que no podrán acceder a los planes de reestructuración. Las principales novedades son las siguientes:

- La **participación de profesionales** como el mediador, administrador concursal, experto en reestructuración, letrado o procurador se exige solo para realizar determinadas funciones o cuando lo soliciten las partes y asuman el coste.
- La **solicitud de declaración de concurso** se realizará por formulario normalizado, se presentará y tramitará electrónicamente, o en las notarías u oficinas del Registro Mercantil.
- Los **planes de continuación** son equivalentes a los convenios del concurso, pero con la particularidad de entenderse que el acreedor que no emite voto alguno lo hace a favor del plan.
- Respecto de la liquidación, se prevé la utilización de una plataforma de liquidaciones, vinculándose la aplicación del procedimiento especial al funcionamiento de esta plataforma.
- En caso de que el deudor-microempresa sea persona natural, se **reconoce expresamente su derecho a la asistencia jurídica gratuita**, para todos los trámites del procedimiento especial.
- La **calificación solo podrá abrirse en caso de liquidación de la microempresa**, pero no en caso del cumplimiento de un plan especial de continuación. Esto no supone que los comportamientos antijurídicos realizados por el deudor o por aquellas personas que habrían podido resultar afectadas por la calificación queden sin solución, sino que deberán resolverse en un procedimiento separado de responsabilidad civil o en los juzgados de lo penal.
- En caso de insuficiencia de masa activa, los gastos necesarios para la conservación de bienes se satisfarán con cargo al producto obtenido de la venta de activos.

¿Podemos ayudarte?



José Carlos González
Socio

jcgonzalez@cecamagan.com



Raúl Villarín
Manager

rwillarin@cecamagan.com



Le recordamos, que todas las cuestiones del presente documento son de carácter informativo.

Para ampliar información y contratar nuestros servicios, por favor contacte con nuestros profesionales

[**info@cecamagan.com**](mailto:info@cecamagan.com)



CECA MAGÁN
ABOGADOS

#EstiloCeca

www.cecamagan.com



Contáctanos

(+34) 91 345 48 25

info@cecamagan.com

www.cecamagan.com

CHAMBERS
EUROPE

LEGAL
500

Best Lawyers
THE WORLD'S PREMIER GUIDE

 LEADERS LEAGUE